

La transparencia en inteligencia en América Latina

Transparency in intelligence in Latin America

JOSÉ MANUEL UGARTE

Profesor Contratado Doctor
Universidad XXXXXXX

gdiazmat@cps.ucm.es

RESUMEN

Este artículo hace una recopilación de las leyes que han dado forma a las instituciones encargadas de las tareas de inteligencia y seguridad en América Latina. Se busca sumar a los análisis de transparencia mediante el análisis del marco legal que enmarca las actividades de las agencias de inteligencia. En un primer momento, se presentan los casos en Estados Unidos en que las actividades de inteligencia y la transparencia tuvieron momentos de crisis y se pudo establecer, con más claridad, la relación entre estos dos conceptos. Los ejemplos de inteligencia en países fuera de América Latina sirven como un escenario para comprender la configuración de lo que más tarde se trasladará a este territorio. Se contrasta la evolución de las leyes en diversos casos y se identifican aquellos aspectos que podrían fortalecer la transparencia de la actividad de inteligencia para garantizar el acceso a la información.

Palabras clave: agencias de inteligencia; transparencia; América Latina; democracia en América Latina; institucionalización.

ABSTRACT

This article compiles the laws that have shaped the institutions responsible for intelligence and security in Latin America. It seeks to add to the transparency analysis by analyzing the legal framework that frames the activities of

the intelligence agencies. Initially, the cases in the United States are presented in which intelligence and transparency activities had moments of crisis and the relationship between these two concepts could be established clearly. The intelligence examples in countries outside of Latin America serve as a background to understand the configuration of what will later be transferred to this territory. The evolution of the laws in different cases is contrasted and those aspects that could strengthen the transparency of the activity of intelligence to guarantee access to information.

Keywords: Intelligence agency; transparency; Latin America; democracy in Latin America; institutionalization.

1. INTRODUCCIÓN. LA TRANSPARENCIA EN LA ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA

Hace sólo medio siglo, el título de este artículo hubiera provocado sonrisas, y hablar de transparencia en inteligencia hubiera parecido una *contradictio in terminis*.

Pero el sistema republicano y democrático ha impuesto progresivamente límites a la opacidad que parecía constituir atributo esencial de la actividad de inteligencia. No ha sido un camino lineal ni sencillo. Recordemos que, por ejemplo, hasta el 27 de abril de 1989, fecha de la *Security Service Act*, el Reino Unido no reconocía oficialmente la existencia de sus organismos de inteligencia.

¿En qué consiste la transparencia en la actividad de inteligencia? Señalemos inicialmente que la actividad de inteligencia no es una actividad secreta, pero que tiene y debe tener secretos, que protegen aspectos como identidades, fuentes, métodos y operaciones. En el sistema republicano y democrático todo habitante que es, en mayor o menor grado, contribuyente de impuestos y que elige a su gobierno a través del voto

tiene derecho a saber que actividades del Estado financia con sus impuestos.

Pero la actividad de inteligencia no es una actividad estatal común. Además del ya aludido secreto que protege determinados aspectos de ella, utiliza fondos que, aunque no están o no deben estar exentos de control, suelen poseer un sistema de rendición especial destinado a proteger el secreto. También posee y utiliza un sofisticado instrumental y metodologías con capacidad de penetrar la intimidad de los habitantes. Tales aspectos, que parecen plantar un desafío fundamental al sistema republicano y democrático – basado precisamente en la transparencia- tienen dos contrapesos fundamentales desde el antes aludido sistema: los límites y el control.

A través de los límites se asegura, especialmente dentro del propio país y respecto de los propios habitantes, que sólo significativas amenazas a la seguridad del Estado y del sistema democrático, fijadas por el poder político, puedan constituir objeto de la actividad de inteligencia. El control asegura que la actividad de inteligencia se lleve a cabo con legitimidad, lo que implica plena sujeción al sistema jurídico, “[...] con sometimiento pleno a la ley y al derecho[...]” como con una frase feliz, exige la Constitución española (en artículo 103 inciso 1) que actúe su administración pública y con eficacia; alcanzando los objetivos fijados por el poder político, lo que debe hacer también con eficiencia mediante una adecuada relación entre los medios puestos a disposición de los órganos que desempeñan la actividad los fondos públicos y el producto obtenido: la inteligencia.

Pero además, el concepto de transparencia en la función de inteligencia requiere que los habitantes del país tengan todo el conocimiento que permitan las características de la actividad respecto de las funciones

que cumple el Sistema o Comunidad de Inteligencia del país y cada uno de los organismos y órganos que lo integran, del aporte que realizan a la seguridad del Estado, de los costos que ocasionan, de qué controles y resguardos institucionales aseguran que la actividad de inteligencia se lleve a cabo en forma legítima y eficaz y que los derechos y garantías constitucionales de los habitantes están plenamente resguardados.

2. LA TRANSPARENCIA EN INTELIGENCIA EN ALGUNOS PAÍSES

2.1 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Aunque varios países se han caracterizado desde hace tiempo por brindar a sus habitantes en grado importante transparencia en la función de inteligencia –destaco en primer lugar la República Federal de Alemania y al Reino de Holanda- ha sido Estados Unidos, cuna del control externo específico de la actividad de inteligencia (Resolución 400 del Senado estadounidense, 1976), quien ha planteado en los últimos tiempos, en el marco de la política de *open government* impulsada por la Administración Obama, la cuestión relativa a la transparencia en el ejercicio de la actividad de inteligencia.

Particularmente importante ha sido la tarea desplegada en ese aspecto por el Director Nacional de Inteligencia (DNI) James Robert Clapper¹ y por la estructura a su cargo, la Oficina del Director Nacional de Inteligencia (ODNI). El referido funcionario que, a partir de la Ley de Reforma de Inteligencia y Prevención del Terrorismo

¹Clapper anunció haber enviado la renuncia a su cargo al presidente Barack Obama el 17 de noviembre de 2016 al informar ante la Comisión de Inteligencia del Senado, si bien manifestó que continuaría desempeñando sus funciones hasta el fin del mandato presidencial.

de 2004, es la cabeza de la Comunidad de Inteligencia estadounidense, emitió en febrero de 2015 los denominados Principios de Transparencia en Inteligencia:

- 1) Proveer apropiada transparencia para fortalecer el entendimiento público de la Comunidad de Inteligencia;
- 2) Ser proactivo y claro en tornar la información públicamente disponible;
- 3) Proteger la información acerca de las fuentes, métodos y actividades de inteligencia;
- 4) Alinear los roles, recursos, procesos y políticas para apoyar la implementación de la transparencia. (2015, p. 2)

Con relación a estos principios, el Plan de Implementación elaborado por la ODNI destacó aspecto de interés: como base fundamental, el documento antes referido recordó lo señalado por el Presidente Obama en su discurso de seguridad nacional emitido el 17 de enero de 2014, en cuanto a que “[...] para nuestra comunidad de inteligencia, para ser eficaz en el largo recorrido, debemos mantener la confianza del pueblo americano, y del pueblo alrededor del mundo [...] reformaremos programas y procedimientos en vigencia, para proveer mayor transparencia [...]” (2015, p. 2). Cabe destacar este importante aspecto: la transparencia propuesta, no sólo es respecto al pueblo estadounidense, sino también del pueblo alrededor del mundo.

El razonamiento es impecable: en el sistema republicano y democrático, toda institución –aún la actividad de inteligencia– necesita del apoyo y reconocimiento del público, que es en definitiva quien la sostiene con sus impuestos. Además, un país con proyección e intereses globales como Estados Unidos de América, que mantiene acuerdos sobre inteligencia con

muchos países del mundo, debe mantener la confianza de sus habitantes y de sus socios y aliados y de los habitantes de tales países; aún respecto de países que no sean socios ni aliados, evitar daños inútiles a la privacidad o en otros aspectos a sus habitantes, que no estén justificados por un legítimo objetivo de inteligencia.

También fue señalado en el ya referido Plan de Implementación de los Principios de Transparencia en Inteligencia que el DNI instruyó al Funcionario de Protección de las Libertades Civiles de la ODNI² para coordinar el desarrollo de un nuevo enfoque estratégico en materia de transparencia en inteligencia para, entre otros aspectos, ganar y retener la confianza pública. Creemos que es éste un objetivo fundamental y válido de la transparencia en materia de inteligencia.

En el aludido documento se destacaron avances en materia de transparencia, tales como el establecimiento de *IC On The Record*, concebido como un repositorio para documentos desclasificados, declaraciones oficiales, discursos y testimonios, señalándose que en dicho ámbito habían sido publicadas 5.000 páginas de documentos desclasificados; refiriéndose asimismo que la ODNI, en coordinación con otros elementos de la comunidad de inteligencia, habían publicado un informe

²Cargo creado en la *Intelligence Reform and Terrorism Prevention Act (IRTPAd)* (50 USC403-3d, Sección 103d-bajo dependencia directa del DNI, para asegurar la consideración de los derechos y libertades civiles y de la privacidad en las políticas y procedimientos desarrollados e implementados por la ODNI, supervisar el cumplimiento por parte de la ODNI de las normas relativas a los derechos y libertades civiles y de la privacidad, revisar y evaluar reclamos sobre abusos en la referida materia en los programas y operaciones de la ODNI, y revisar el cumplimiento en los sistemas de bases de datos, en el ámbito referido de la Ley de la Privacidad (Ley de Protección de Datos Personales) entre otros aspectos.

detallado describiendo las medidas implementadas en materia de transparencia en inteligencia, incluyendo políticas de miembros de la Comunidad de Inteligencia, especificando cómo se establecerían salvaguardias en materia de información de carácter personal obtenida a través de inteligencia de señales, de acuerdo con lo establecido en la Directiva de Política Presidencial n°28 Actividades de Inteligencia de Señales, a la que habremos posteriormente de referirnos.

Con relación al principio número uno, fue destacado en el Plan de Implementación que la Comunidad de Inteligencia debía institucionalizar un accionar estratégico, coordinado y proactivo para informar y fortalecer el conocimiento público acerca de la Comunidad de Inteligencia, sus actividades, y el marco gubernamental en que se desempeña, compartiendo información acerca de las reglas aplicables a la referida Comunidad y su cumplimiento por parte de ésta, y acerca de lo que hace dicha Comunidad actualmente en cumplimiento de su misión de seguridad nacional. En particular, se anunció el propósito de liberar determinada documentación sobre actividades de vigilancia y decisiones del Tribunal de Vigilancia de Inteligencia Extranjera de los Estados Unidos (FISC por sus siglas en inglés) encargado de controlar la publicación de políticas y de procedimientos, publicación anual de informes de transparencia dando cuenta de la utilización de facultades especiales en materia de seguridad nacional, entre otros aspectos.

Respecto del principio número dos, fue señalada en el referido Plan, entre otros aspectos, la necesidad de proveer de modo oportuno transparencia en asuntos de interés público, haciendo llegar información sobre aspectos de la actividad de inteligencia que suscitaran la atención del público. Se destacó la necesidad de realizar la difusión a través de múltiples plataformas,

particularmente un portal de Internet que obrara como portal primario de la información pública brindada por Internet, brindando conocimiento sobre la misión, actividades y gobierno de la Comunidad de Inteligencia, sin perjuicio de la necesidad de que cada elemento de la Comunidad brindara en su sitio *web* información sobre su misión, objetivos, políticas, metas estratégicas y gobierno. Fue referida también la necesidad de brindar información con suficiente claridad y fácilmente comprensible; preparar a su personal para interactuar con el público por canales autorizados, sin perjuicio de la necesaria protección de fuentes, métodos, actividades, y de los aspectos operacionales de la actividad. También, dirigirse a interesados externos, incluyendo los medios, la sociedad civil, las entidades de supervisión y control, y órganos de inteligencia extranjeros, brindándoles aquella información que no perjudicara los necesarios secretos, ni la seguridad nacional.

Con relación al principio tres, fue destacada la necesidad de continuar protegiendo fuentes, métodos y actividades de inteligencia contra revelaciones no autorizadas, pero al propio tiempo incrementar la transparencia aplicando las normas y procedimientos de clasificación evitando clasificar de manera excesiva, impropia e injustificada. Así -siguiendo lo establecido en la orden ejecutiva 15326- se destaca la necesidad de clasificar sólo la información que, si fuera revelada sin autorización, cabría aguardar que causara un daño identificable o describible a la seguridad nacional. Por ello, fue necesario evitar clasificar información para ocultar violaciones a la ley, ineficiencia, error administrativo, o para evitar situaciones que causaran vergüenza. Asimismo, fue propuesto distinguir, a través del mercado de partes o la divulgación de información desprovista de partes clasificadas, información

clasificada y desclasificada; considerar el interés público al tomar decisiones en materia de clasificación, sin perjuicio de proteger debidamente la seguridad nacional y la de las personas que trabajan en la comunidad de inteligencia, o con ella.

Finalmente, el cuarto principio hace referencia a medidas de implementación de la transparencia, destacando la necesidad de identificar y establecer claramente roles y responsabilidades en materia de implementación de la transparencia, proponiendo la creación, en cada elemento de la Comunidad, de funcionarios o coordinadores de transparencia, siendo necesario que trabajen con las oficinas del consejero general, de libertades civiles y privacidad, asuntos públicos, administración de la información, libertad de información, y otras relacionadas, para delinear las responsabilidades de tales cargos en los diversos aspectos de la transparencia. También se propone institucionalizar políticas y procedimientos en materia de transparencia, y crear un Consejo de Transparencia en Inteligencia³ (ODNI, 2017).

Pero este importante surgimiento de la transparencia en la inteligencia estadounidense tiene un inequívoco origen.

El director James Robert Clapper fue cuestionado por el representante Justin Amash (Muñoz, 2013) por haber mentido bajo juramento al haber negado terminantemente informando bajo juramento ante la Comisión Selecta de Inteligencia del Senado, el 12 de marzo de 2013 -interrogado por el senador Ron Wyden-

³ Cabe señalar que el referido Consejo está integrado por un representante por cada órgano miembro de la Comunidad de Inteligencia, y presidido por el Funcionario de Transparencia de la ODNI, teniendo por función fundamental la ejecución del ya referido Plan de Implementación de la Transparencia y de los Principios de Transparencia a través del Consejo.

que la Agencia de Seguridad Nacional (NSA por sus siglas en inglés) recolectaba algún tipo de dato de millones o de cientos de millones de estadounidenses. Ante la reiteración de la pregunta por parte de Wyden, afirmó, en la audiencia ante la Comisión Selecta de Inteligencia del Senado de Estados Unidos en marzo de 2013: "No a sabiendas. Tal vez haya casos donde sucedió inadvertidamente, pero no a sabiendas [...]".

Tres meses después de la rotunda negativa de Clapper, el periódico inglés *The Guardian* publicó información brindada por el ex contratista de la NSA y de la Agencia Central de Inteligencia (CIA por sus siglas en inglés) Edward Snowden sobre la rutinaria obtención de los metadatos de las comunicaciones de millones de estadounidenses clientes de *Verizon*, y copia de la orden de la FISC autorizando la colección de tales datos, quedando terminantemente desmentida la declaración de Clapper (Greenwald, 2003). Tras esa revelación seguirían muchas otras.

En definitiva, la actividad de inteligencia estadounidense (en menor grado, la británica) sufrió un rudo golpe a su credibilidad, no sólo ante países aliados -particularmente Alemania, también Brasil- sino ante su propio pueblo; a raíz de las actividades desarrolladas por la NSA y su estrecho aliado el *General Communication Headquarters (GCHQ)* británico y, en menor grado, los restantes integrantes de los *Fiveeyes*⁴ evidenciadas por el ex contratista de la NSA y de la CIA Edward Snowden y las extensivas invasiones de la privacidad: desde la de importantes funcionarios

⁴ Nos referimos al denominado *Tratado Secreto UK-USA*, sobre cooperación en materia de inteligencia de señales, que involucra a los organismos de inteligencia de Estados Unidos, Reino Unido, Canadá, Australia y Nueva Zelanda, bajo el liderazgo técnico de la NSA.

extranjeros, hasta de miembros del pueblo estadounidense, puestas de manifiesto por Snowden.⁵ Más allá de las dudas y hasta escepticismo que pueda causar este surgimiento de la transparencia en inteligencia en Estados Unidos, el principio es absolutamente válido: tiende a asegurar el apoyo del pueblo para una actividad importante del Estado, y la cooperación en inteligencia de los países aliados; por otra parte, preserva el secreto en aquellos aspectos de la actividad de inteligencia en que ello es necesario.

⁵ Hacemos referencia aquí al escándalo acerca de la magnitud de la vigilancia electrónica efectuada por la NSA –estrictamente hablando, por los organismos de inteligencia países firmantes del *Tratado Secreto UK-USA*– realizados a través de la captación de los cables de fibra óptica de telecomunicaciones, particularmente submarinos, al ingreso y egreso de los territorios de Estados Unidos y del Reino Unido, así como durante su paso por sus territorios, de la captación de estaciones receptoras de las emisiones de satélites de comunicaciones y también a través de acuerdos realizados con empresas de comunicaciones de origen estadounidense –*AT&T, Verizon*, etcétera– e internacionales. Incluso, en el caso de la NSA, del contenido de comunicaciones captado de los servidores de proveedores estadounidenses de alcance internacional de correo electrónico, comunicaciones y de redes sociales como *Yahoo, Google, Microsoft, Facebook, Skype*, entre otros, incluyendo a ciudadanos y residentes estadounidenses. Resulta revelador el episodio de la captación por parte de la NSA –más exactamente, del grupo denominado *Special Collection Service (SCS)*, formado por la NSA y la CIA– del teléfono celular de la canciller alemana Ángela Merkel, denunciándose además que la embajada estadounidense en Berlín se había transformado en un verdadero centro de escucha y captación (Spiegel, 2013a). Este último episodio produjo un daño significativo en las relaciones EE. UU. –Alemania en materia de inteligencia (Spiegel, 2013b) Por ello, el énfasis en la transparencia –valioso en sí– puede tener como objetivo secundario, el de contribuir a restaurar la confianza en los países aliados, respecto de las actividades de inteligencia estadounidense.

Cabe destacar también, como consecuencia de las revelaciones de Snowden y de la inquietud que provocaron, tanto en Estados Unidos como en buen número de países, la emisión de la Directiva Presidencial N°28 del 2014. En ésta, fueron reconocidos los riesgos derivados de las actividades de inteligencia de señales “[...] para nuestras relaciones con otras naciones, incluyendo la cooperación que recibimos de otras naciones en materia policial, contraterrorismo, otros usos [...] incluyendo una potencial pérdida de confianza internacional en empresas estadounidenses [...] Por ello, se estableció que la obtención de inteligencia de señales debía ser autorizada por Ley, Orden Ejecutiva u otra Directiva presidencial, y llevada a cabo conforme a lo establecido en la Constitución, leyes u otras normas aplicables.

Se estableció, además, que Estados Unidos no obtendría inteligencia de señales para suprimir o dificultar críticas o disensos, o para discriminar a personas basado en su etnia, raza, género, orientación sexual o religión, pudiendo sólo realizarse tal obtención cuando hubiera un propósito de inteligencia o contrainteligencia externa, para apoyar misiones nacionales o departamentales.

Fue dispuesto además que la obtención de información privada comercial o secretos comerciales extranjeros debía ser realizada exclusivamente para proteger la seguridad nacional de Estados Unidos, sus socios y aliados no pudiendo ser realizada para obtener ventajas competitivas comerciales para empresas o sectores comerciales estadounidenses.

También se estableció que la obtención por parte de Estados Unidos de inteligencia de señales a granel o en bulto tenía por objeto identificar amenazas nuevas o emergentes, y que se establecerían límites al uso de la información así obtenida, destinados a proteger la

privacidad y las libertades civiles de todas las personas, cualquiera fuera su nacionalidad o lugar de residencia, estableciéndose un mecanismo de revisión anual de las finalidades permisibles del uso de la información aludida.

También, se dispuso en la sección cuatro de la Directiva que las actividades de inteligencia de señales de Estados Unidos deberían incluir “[...] apropiadas salvaguardas para la información personal de todas las personas, cualquiera fuera la nacionalidad de la persona a quien perteneciera la información personal, o el lugar de su residencia [...]”.

En consecuencia, se dispuso que el DNI, en consulta con el procurador general establecería políticas y procedimientos que aplicarían principios de: minimización, estableciendo límites a la información de carácter personal intercambiada y a la retención de información de carácter personal obtenida de actividades de inteligencia de señales, limitando tal intercambio y retención, protegiendo los derechos a la privacidad de los titulares de los datos; diseminación, disponiendo que la información de carácter personal sólo podría ser diseminada si la diseminación de información similar relativa a personas estadounidenses -ciudadanos o residentes legales- estuviera permitida conforme a la sección 2.3 de la orden ejecutiva 12333 , la cual establece que los elementos de la Comunidad de Inteligencia estadounidense estarían facultados a obtener, retener o diseminar información relativa a personas estadounidenses sólo de acuerdo con procedimientos establecidos por el jefe del elemento de la Comunidad de Inteligencia respectivo, o por el jefe del Departamento de Estado que contuviera tal elemento, y aprobados por el Procurador General, conteniendo diversos límites al ejercicio de tales actividades.

Cabe señalar la trascendencia de esta disposición, que extendió a personas de otras nacionalidades, determinadas garantías hasta el momento vigentes sólo respecto a personas estadounidenses; disponiendo, además, que sería retenida información de carácter personal sólo si la retención de información similar hubiera estado permitida conforme a la sección 2.3 de la orden ejecutiva antes mencionada y que estaría sujeta a los mismos períodos de retención aplicables a información similar relativa a personas estadounidenses, estableciendo no obstante algunas excepciones; previéndose la posibilidad de establecer salvaguardias adicionales en materia de diseminación y retención, para información personal obtenida a través de inteligencia de señales.

Los referidos, y otros aspectos contenidos en la Directiva, evidenciaron el propósito del presidente estadounidense de disminuir los daños causados por los informes de Snowden y, al propio tiempo, mejorar los estándares vigentes en dicho país respecto de la protección de los derechos civiles, no sólo de las personas estadounidenses sino también de los extranjeros, independientemente de su nacionalidad o lugar de residencia.

Existen además de los precedentemente mencionados, otros importantes signos demostrativos de la vocación estadounidense bajo distintas administraciones hacia la transparencia en inteligencia: en primer lugar, señalamos la creación de la Junta de Supervisión de la Privacidad y de las Libertades Civiles, establecida por la Ley de Implementación de las Recomendaciones de la Comisión del 9/11. Se trata de una "agencia independiente dentro de la rama ejecutiva (Sección 2000ee inciso a) -cuyo propósito es el de- 1) analizar y revisar acciones que la rama ejecutiva toma para proteger a la Nación del terrorismo, asegurando que la

necesidad de tales acciones está balanceada con la necesidad de proteger la privacidad y las libertades civiles; y 2) asegurar que las preocupaciones relativas a la libertad están apropiadamente consideradas en el desarrollo e implementación de las leyes, regulaciones y políticas relativas a los esfuerzos para proteger a la Nación contra el terrorismo.”

Entre sus funciones, comprendidas en el apartado d) de la misma sección, habremos de destacar las relativas a revisar propuestas de legislación, regulaciones y políticas, destinadas a proteger a Estados Unidos del terrorismo, como la implementación de la legislación, regulaciones y políticas existentes, y asesorar al Presidente, a los departamentos, agencias y elementos de la rama ejecutiva, para asegurar que la privacidad y las libertades civiles estuvieran debidamente consideradas en el desarrollo e implementación de tales legislación, regulaciones, políticas y directivas.

También se le asignó brindar asesoramiento sobre propuestas para retener o fortalecer determinada facultad gubernamental, considerando si la respectiva dependencia de la rama ejecutiva había establecido, si la necesidad de tal facultad estaba balanceada con la necesidad de proteger la privacidad y las libertades civiles y si existía adecuada supervisión del uso de la aludida facultad, para asegurar la protección de la privacidad y de las libertades civiles.

Se le encomendó, además, la revisión continua de las regulaciones, políticas y procedimientos de los órganos de la rama ejecutiva y su implementación, y las prácticas a través de las cuales tales órganos compartían información relativa a la lucha contra el terrorismo, así como otras acciones relativas a la misma finalidad, para asegurar la protección de la privacidad y las libertades civiles y su congruencia con las normas, regulaciones y políticas relativas a tal protección.

Se estableció que la Junta recibiría informes de otros órganos relativos a la protección de la privacidad y las libertades civiles -tales como los implementados en la ODNI y en el Departamento de Seguridad Interna (DHS, por sus siglas en inglés) y les brindaría recomendaciones y coordinaría su acción, en asuntos interagenciales; así como que informaría periódicamente a las Comisiones competentes del Congreso y al Presidente, debiendo además hacer disponibles al público sus informes en la medida de lo posible.

Le fueron otorgadas amplias facultades de acceso a información oficial, incluyendo información clasificada, así como de solicitud de informes, de citación a cualquier funcionario de la rama ejecutiva, así como de citación compulsiva a cualquier persona, a través del Fiscal General.

Conforme al inciso h) de la Sección 2000ee, la Junta está compuesta por un presidente de tiempo completo y cuatro miembros de medio tiempo, todos designados por el presidente con acuerdo del Senado, debiendo ser designados en base a sus calificaciones, pero no pudiendo más de tres pertenecer al mismo partido político. Se trata de un órgano de innegable interés, aunque puede objetársele su exclusividad con relación a la lucha contra el terrorismo, pudiendo surgir amenazas para la privacidad y las libertades civiles de medidas contra otros aspectos.

La Junta ha producido informes de indudable interés, como el Informe Sobre el Programa de Registros Telefónicos donde entre muchos aspectos, se concluye que si bien la Junta no advirtió mala fé ni mal uso en la recolección de metadatos⁶ telefónicos a granel por parte

⁶ Datos relacionados con comunicaciones, que no comprenden el contenido de la comunicación en sí.

de la NSA ni en la metodología de búsqueda implementada por el organismo entre los referidos datos, señaló que tal recolección y búsqueda carecían de una adecuada base legal, dado que la Sección 215 referida facultaba a la Oficina Federal de Investigación (FBI, sus siglas en inglés) para adquirir registros que un negocio o empresa tenía a su disposición, como parte de una investigación, y cuando tales registros fueran relevantes para tal investigación, ello no podía aplicarse a la recolección masiva de registros telefónicos por parte de la NSA, no de la FBI, y cuando no podía sostenerse que tales registros -que potencialmente podían comprender todos los registros de llamadas telefónicas del país- fueran de interés para una investigación de la FBI (Informe Sobre el Programa de Registros Telefónicos, 2015: p. 14) No concluyen ciertamente en la Junta -o en las referidas propuestas y medidas de la ODNI- las medidas adoptadas en Estados Unidos de América en búsqueda de la transparencia en materia de inteligencia.

Cabe señalar en primer lugar la sanción de la *USA Freedom Act* de 2015 que excluyó la obtención de los organismos de inteligencia estadounidenses de metadata a granel (in bulk) de personas estadounidenses, o la totalidad producidos por un determinado proveedor o en una zona determinada, requiriendo la existencia de un término de selección y la existencia de que tal término estuviera vinculado con actividades de terrorismo internacional, permitiendo obtener datos de comunicaciones de los seleccionados con tal término de selección con otras personas y de éstas a su vez con otras (two hops), debiendo emplearse procedimientos de minimización que implicaran la destrucción de los registros que no constituyeran inteligencia externa.

También dispuso, entre múltiples aspectos, reformas en el tribunal especial creado por la *Foreign Intelligence Surveillance Act* y su tribunal de revisión, disponiendo la designación por tales tribunales de *amicus curiae* con experticia en las cuestiones jurídicas o técnicas en juego, en toda cuestión que a juicio del tribunal implicara una nueva o significativa aplicación de la ley, estableciendo además la desclasificación de toda decisión del tribunal que incluyera una construcción significativa o una novedad interpretativa, y particularmente, de la expresión **término específico de selección**, salvo que la desclasificación implicara riesgos para la seguridad nacional, en cuyo caso sería publicado un sumario desclasificado elaborado por el Produrador General conjuntamente con el DNI.

Además, cabe citar la creación por parte del Presidente Barack Obama, el 27 de agosto de 2013, del Grupo de Revisión sobre Inteligencia y Tecnologías de las Comunicaciones, y las recomendaciones formuladas por dicho órgano en su informe de 2013 en el que se recomendaron significativas medidas para fortalecer la privacidad y las libertades civiles de estadounidenses y extranjeros, respecto de la obtención de inteligencia sobre comunicaciones.

La emisión por parte del DNI de un archivo que contiene los Principios de Ética Profesional para la Comunidad de Inteligencia, incluyendo la declaración relativa a que dicha Comunidad llevaría a cabo su misión “[...] de modo de respetar la privacidad, las libertades civiles, y las obligaciones derivadas de los derechos humanos [...] y la inclusión de tales Principios en la Estrategia Nacional de Inteligencia para los Estados Unidos de América -2014, documento a través del cual el DNI imparte cada cinco años las directivas para el cumplimiento unificado de la misión de la Comunidad

de Inteligencia, en seguimiento de lo establecido en la Estrategia de Seguridad Nacional.

También cabe citar la inclusión en la orden ejecutiva N° 12.333, en la parte I inciso c, sobre Actividades de Inteligencia de Estados Unidos, de la solemne obligación en la ejecución de actividades de inteligencia, de proteger plenamente los derechos de las personas estadounidenses, incluyendo libertades, libertades civiles y derechos de privacidad garantizados por legislación federal. Asimismo, los informes anuales de la ODNI Informe Estadístico de Transparencia sobre Uso de Facultades de Seguridad Nacional, proporcionan información respecto de las facultades otorgadas por razones de seguridad nacional que han sido utilizadas durante el año, y el número de oportunidades en que tal uso ha tenido lugar, así como el número de afectados por tal uso.

Como puede advertirse, la búsqueda de transparencia en inteligencia en los Estados Unidos de América se encuentra respaldada por la creación de diversos órganos, procedimientos, e incluso por textos legales. Resulta no obstante inevitable advertir que, con anterioridad a las revelaciones realizadas por el ex contratista de la NSA y de la CIA Edward Snowden, el país se encontraba empeñado en una gigantesca actividad de espionaje fundamentalmente en materia de inteligencia de señales que comprendía tanto a ciudadanos extranjeros como a personas estadounidenses, a países adversarios, aliados y sus líderes. Inclusive Clapper, cuya decidida acción por la transparencia ha constituido una de las fuentes fundamentales de su actual vigencia, negó ante la Comisión Selecta de Inteligencia del Senado estadounidense, lo que pocos meses después revelaría Snowden

De esto se deduciría que, en definitiva, uno de los más importantes causantes del impulso hacia la transparencia en inteligencia vigente en Estados Unidos ha sido Snowden, y que de no haber mediado su acción, el país probablemente continuaría involucrado en una campaña de espionaje masivo sin precedentes. Así, uno de los más importantes causantes de la transparencia en inteligencia en Estados Unidos es, paradójicamente, una persona que quebrantó un deber fundamental de toda persona vinculada a la actividad de inteligencia: guardar secreto sobre la información clasificada que le ha sido suministrada, causando un importante perjuicio a su país.

Pero tal razonamiento ignoraría la característica fundamental de los cambios y mejoras de la actividad de inteligencia en materia de protección de derechos individuales y de fortalecimiento institucional, consistente en provenir en su casi totalidad de escándalos.

Si bien las revelaciones de Snowden han constituido el motor fundamental de la implementación de los cambios en materia de transparencia en Estados Unidos, han sido las instituciones estadounidenses las que han reaccionado vigorosamente frente a la evidencia del riesgo para la privacidad y las libertades civiles derivado de las actividades de la NSA y del daño causado a la cooperación en inteligencia por las revelaciones de espionaje a países aliados y a sus dirigentes.

Sin duda el actual cambio de administración en Estados Unidos, que aparenta constituir un cambio político de magnitud, habrá de constituir un riguroso análisis respecto a la permanencia de la vocación por la transparencia que actualmente caracteriza a la inteligencia estadounidense. Aunque por la importancia de los acontecimientos que motivaron el surgimiento

del énfasis en la transparencia en inteligencia, Estados Unidos ha sido el país en el que se han dado pasos más importantes en tal sentido, también en otros países se han producido significativos avances en tal aspecto.

2.2 REINO UNIDO

El caso del Reino Unido nos muestra a un país con una actividad de inteligencia antigua, intensa y eficaz, que en realidad no se caracterizó tradicionalmente por la transparencia. Cabe destacar, no obstante, la sanción de leyes que normaron los aspectos fundamentales de su actividad de inteligencia, particularmente la Ley del Servicio de Seguridad, 1989, la Ley de los Servicios de Inteligencia de 1994, la Ley de Regulación de Poderes Investigativos del 2000, el muy prudente incremento de las relativamente reducidas facultades de la Comisión de Inteligencia y Seguridad creada en la ley citada en segundo término y del Comisionado de los Servicios de Inteligencia (ambos aspectos realizados a través de la Ley de Justicia y Seguridad de 2013) y la Ley de Poderes Investigativos del 2016 que, mientras establece límites y protecciones para la privacidad, incrementa también las facultades investigativas.

Es preciso destacar las actividades denunciadas por Snowden hacia GCHQ, el organismo inglés de inteligencia de señales, cooperador fundamental con la NSA. También el *Secret Intelligence Service* (SIS) tuvo un rol fundamental, junto con la CIA, en las apreciaciones relativas a la presunta tenencia por parte de Irak de armas de destrucción masiva, que determinaron la segunda Guerra del Golfo, y que no se vieron ratificadas por los hechos, e inclusive se contó con un informe equivalente al producido en Estados Unidos sobre la cuestión, el informe producido por la

Comisión producida por Lord Butler con consecuencias muy inferiores a las acaecidas en Estados Unidos⁷.

De todos modos, el Reino Unido proporciona información a sus habitantes y al mundo sobre sus normas y estructuras de inteligencia, incluyendo los significativos cambios producidos recientemente, como la creación del Consejo de Seguridad Nacional presidido por el Primer Ministro, su composición y la creación del cargo de Asesor en Seguridad Nacional, que preside la Secretaría de Seguridad Nacional, y cuyas facultades incluyen coordinación en materia de inteligencia. También existe la Organización Conjunta de Inteligencia, al frente se encuentra el presidente del Comité Conjunto de Inteligencia; actualmente el Jefe Profesional de Análisis de Inteligencia provee apreciaciones de inteligencia de toda fuente al referido Consejo, brindando alerta temprana sobre amenazas al Reino Unido y a sus intereses.

El *National Intelligence Machinery* proporciona buena información básica sobre la estructura de inteligencia inglesa, suficiente para un ciudadano común que busque mantenerse bien informado. En línea se encuentran informes sobre la situación financiera de los organismos de seguridad e inteligencia, un trabajo sobre el rol de la maquinaria central de seguridad nacional e inteligencia en apoyo del Consejo de Seguridad Nacional, informes anuales de la Comisión sobre Inteligencia y Seguridad, así como la posibilidad de descargar la Estrategia de Seguridad Nacional y la Revisión de Defensa Estratégica y Seguridad, entre otros aspectos. En definitiva, mientras el énfasis en la

⁷La versión estadounidense es el *Report of the Commission on the Intelligence Capabilities of the United States Regarding Weapons of Mass Destruction* y el británico es el *Review of Intelligence on Weapons of Mass Destruction*.

transparencia es notablemente menor que en el caso estadounidense, y no se han creado nuevos órganos de control ni establecidos mayores límites, el Reino Unido sigue brindando razonablemente información a sus habitantes sobre sus estructuras de inteligencia.

2.3. REPÚBLICA FRANCESA

Asimismo, en Francia, país que no ha estado frecuentemente entre los países más destacados en materia de transparencia y control de la actividad de inteligencia, publicó, seis años después de la reforma en inteligencia de 2008 en la que se estableciera la comunidad de inteligencia y se creara la Academia de Inteligencia un folleto de 27 páginas señalando que "en el mundo discreto de la inteligencia francesa, la comunicación institucional es rarísima". El folleto cumple la función de informar al público francés sobre la comunidad y los órganos que la componen. Parece evidente que la creación de la comunidad y la Academia de Inteligencia, han favorecido indirectamente la transparencia, al facilitar la conformación de una visión general y de carácter estratégico de la actividad de inteligencia, que va más allá de las necesariamente restrictas visiones de los organismos que la componen. En ese mismo sentido, existe un beneficio a la transparencia con el módico incremento de las facultades de la delegación parlamentaria de inteligencia a través de la ley nº1168 del 18 de diciembre de 2013; así como la creación, por decreto 1657 en 2009 del Consejo Nacional de Inteligencia, formación especializada del Consejo Nacional de Defensa y de Seguridad Nacional, presidido por el Presidente de la República, y encargado de definir las orientaciones estratégicas y las prioridades en materia de inteligencia, estableciendo la planificación de los medios humanos y técnicos de los organismos de inteligencia, e integrado por el Primer Ministro, los

ministros que sean convocados en cada oportunidad, y los jefes de los organismos de inteligencia, así como por el Coordinador Nacional de Inteligencia, designado por el presidente francés en un Consejo de Ministros y dependiente directamente de él, siendo su consejero principal en materia de inteligencia. En definitiva, aunque Francia continúa sin destacarse en materia de transparencia en inteligencia, ha dado algunos pasos en ese sentido, y aparece con una estructura fortalecida institucionalmente.

2.4. REINO DE ESPAÑA

El Centro Nacional de Inteligencia (CNI), fundamental organismo civil de inteligencia del país, promovió a partir de 2003 una política de sensibilización pública respecto de la importancia y características de la actividad de inteligencia, denominada Cultura de Inteligencia, con el objetivo de mejorar el conocimiento de la sociedad en lo que respecta al fin y las funciones de dicho organismo de inteligencia, como institución que forma parte del Estado democrático y que actúa al amparo de la legislación y controlado por ésta. Cabe destacar la elaboración y divulgación por parte del CNI de un Código Ético, comprensivo de los principios y valores éticos que deben regir el accionar de las personas que se desempeñan en el referido Organismo Asimismo, el CNI ha procurado estrechar vínculos con el ámbito universitario mediante la firma de acuerdos marcos de colaboración para la difusión de los aspectos relativos a la actividad de inteligencia. Entre los resultados de tales vínculos y acuerdos, se destaca el Master Universitario en Analista de Inteligencia, carrera de postgrado que se lleva a cabo en tres instituciones universitarias españolas: Universidad Rey Juan Carlos, Universidad Carlos III de Madrid y Universidad de Barcelona, destinado a dotar a los cursantes de los conocimientos y capacidades necesarios para ejercer la

profesión de analista en entidades públicas o privadas. También, en el marco de la cooperación antedicha entre el CNI y diversas Universidades e Institutos Universitarios, han surgido el Curso de Especialista Universitario en Servicios de Inteligencia, carrera de postgrado anual dictada en el Instituto Universitario Gutiérrez Mellado. Además, se han realizado múltiples cursos, eventos académicos, publicación de revistas y libros.

2.5. REPÚBLICA ITALIANA

A través de la firma entre el director del Departamento de Información para la Seguridad (DIS), órgano de dirección, análisis e inspección en materia de inteligencia, dependiente del Primer Ministro, y el presidente de la Conferencia de Rectores de las Universidades Italianas, un Memorando de Entendimiento para la difusión de la cultura de la seguridad nacional, Italia ha marcado una ruta hacia la transparencia en materia de seguridad. Se procura constituir un ámbito de cooperación para estimular la investigación científica, didáctica y de formación en seguridad, procurando también realizar un plan de educación en materia de seguridad destinado a las escuelas primaria y secundario. Y se aprecia un esfuerzo significativo gubernamental por difusión en Internet de trabajos relativos a la actividad de inteligencia.

A modo de conclusión sobre este punto, podemos advertir que mientras en Estados Unidos ha podido advertirse un fuerte énfasis en la transparencia de inteligencia combinada con la adopción de medidas de carácter legislativo, que han supuesto la adopción de límites y controles, existe una tendencia hacia una mayor transparencia en inteligencia en otros países del mundo, aunque con menor intensidad.

3. LA TRANSPARENCIA EN INTELIGENCIA EN AMÉRICA LATINA

3.1 LAS CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA LATINOAMERICANA DURANTE LA GUERRA FRÍA

El análisis relativo a la transparencia en inteligencia en América Latina debe tomar en cuenta las características de la actividad de inteligencia en la región que posee características comunes, pero sin olvidar las sustanciales diferencias entre los países en cuestión.

En primer lugar, resulta de consideración ineludible la herencia representada por el conflicto que marcó la segunda mitad del siglo XX que, pese al tiempo transcurrido, influyó en significativa medida a las estructuras de inteligencia latinoamericanas, en un sentido, entre otros aspectos, ajeno a la transparencia. La actividad de inteligencia latinoamericana durante la Guerra Fría tuvo en sus aspectos doctrinarios, organizativos, estructurales y operacionales, características adecuadas a las misiones que debía cumplir, vinculadas a las doctrinas de seguridad continental y fronteras ideológicas y a las doctrinas de contrainsurgencia, que imperaron en la aludida región durante dicho conflicto (Ugarte, 2011).

La actividad de inteligencia de la época tuvo caracteres comunes: competencias muy amplias orientadas fundamentalmente al ámbito interno derivadas de conceptos de seguridad de gran amplitud como la posesión de una doctrina de inteligencia propia de la Guerra Fría que importó la doctrina de inteligencia estratégica de Sherman Kent -orientada a naciones extranjeras principalmente- analizaba la propia sociedad, buscando allí al enemigo ideológico, especialmente la carencia de controles específicos internos o externos. El objeto fundamental de tal actividad era el de detectar en la propia sociedad el

enemigo u oponente de carácter subversivo, para lo cual se entendía necesario, como se sostenía a la época, conocer el acontecer de toda la sociedad. Esa orientación hacia la propia sociedad, sin límites de ninguna naturaleza, constituyó –con algunas excepciones- la característica más saliente de la actividad de inteligencia latinoamericana durante la Guerra Fría, que influiría en cierto grado en las características de tal actividad durante épocas posteriores.

Además, el secretismo más absoluto rodeaba a todos los aspectos de la actividad de inteligencia, llegándose en el caso argentino, a sancionar leyes secretas y, en otros países, a regir dicha actividad con normas de menor jerarquía, en algunos casos también secretas. Aunque en otros países no se llegó a tal extremo –por ejemplo, en Brasil, el *Serviço Nacional de Informações* se trataba en tales casos de normas que establecían aspectos muy generales. Asimismo, la Guerra Fría en Latinoamérica se caracterizó por gobiernos militares originados en golpes de Estado. Sólo Costa Rica –por carecer de fuerzas armadas- y Colombia, Venezuela y México –debido a sólidas alianzas políticas que implicaron alternancia en el poder, en los dos primeros casos, y por un sistema de virtual unipartidismo que comprendía a las fuerzas armadas, en el otro- lograron evitar tal circunstancia, sin impedir empero la influencia de determinadas características de las doctrinas a que hemos hecho referencia en este capítulo.

En todos los casos, con la obvia excepción de Costa Rica, la actividad de inteligencia estuvo bajo conducción militar, aspecto que comprendía también a los organismos de inteligencia civiles –no integrantes de la estructura de las fuerzas armadas- y, frecuentemente, a los órganos de inteligencia policial. A pesar del tiempo transcurrido, las características de la inteligencia latinoamericana durante la Guerra Fría han influido,

bien de manera muy variable según los países, en las características actuales de las actividades de inteligencia.

3.2 LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA EN LATINOAMÉRICA

A partir de la ley nº24059 de Seguridad Interior (1992), que estableció, en Argentina, el primer control externo legislativo de la actividad de inteligencia en América Latina -sin innovar en otros aspectos de la actividad- se produjo el fenómeno que hemos caracterizado como **institucionalización** de la actividad de inteligencia en América Latina; consiste en la sanción de leyes públicas que contuvieron las normas fundamentales relativas a la actividad y a los organismos de inteligencia del país respectivo, incluyendo en la mayoría de los casos ciertos límites a dicha actividad y estableciendo controles externos de ella, por lo general de carácter legislativo.

Sucesivamente, Brasil con la ley nº9883 (1999), Perú con las leyes nº27479 (2001), nº28664 (2006) y el decreto legislativo nº1141 (2012), el cual mantuvo los aspectos fundamentales, pero con modificaciones conceptuales, actualmente modificado por la ley nº30535 (2017), Argentina en la ley nº25520 (2001) sustancialmente modificada por la ley nº27126 (2015) y finalmente Chile con ley nº19974 (2004), sanciona leyes de las características antes mencionadas.

Por otra parte, México con su Ley de Seguridad Nacional del 2005 y Guatemala con las leyes 71 del año 2005, la cual está vinculada exclusivamente a la Dirección Nacional de Inteligencia Civil; tanto la ley 18 de 2008 y la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad sancionaron leyes orgánicas de sus sistemas de seguridad que incluyeron un capítulo relativo a la actividad de inteligencia, estableciendo controles externos. Colombia, a su vez, sancionó la ley nº1288

de 2009 referida exclusivamente al establecimiento de controles y límites, declarada inconstitucional por la Corte Constitucional de Colombia por tratarse de materia reservada a leyes estatutarias. Se debe también mencionar en el caso colombiano el trascendente decreto n°4057 del 2011, por el cual fue suprimido el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS). El cuestionado organismo de inteligencia civil colombiano que poseía importantes facultades de carácter policial, disponiéndose el traslado a otros organismos de la mayor parte de su personal, y el decreto n°4179 (2011) –ambos de rango legal- por el cual se creó en su reemplazo el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia, nuevo organismo de inteligencia civil colombiano dotado de facultades más limitadas que las de su predecesor, contando con un control interno. Ecuador sancionó la Ley de Seguridad Pública y del Estado en 2009, que creó la Secretaría Nacional de Inteligencia (SENAIN), organismo de inteligencia con facultades de coordinación de la actividad de los organismos de inteligencia militares y policiales, estableciendo controles.

Nicaragua, por su parte, dictó la ley n°750, Ley de Seguridad Democrática de la República de Nicaragua, cuerpo normativo que creó y regló el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Democrática de dicho país, asignando en él funciones de Secretaría Ejecutiva de dicho Sistema a la ya existente Dirección de Información para la Defensa (DID), estableciendo además controles de carácter legislativo del funcionamiento del referido Sistema Nacional –a cargo de la Comisión Especial de Seguridad Democrática Nacional-, así como judicial. Dicha ley fue reemplazada por la ley n°919 en 2015, la Ley de Seguridad Soberana de la República de Nicaragua, con conceptos de

seguridad de suma amplitud, pero que mantiene el rol de la DID como Secretaría Ejecutiva del Sistema de Seguridad Soberana, estableciendo límites y haciendo referencia a controles legislativo y judicial, aunque sin especificarlos.

En Paraguay, destaca la sanción de la ley n°5.241 (2014) que da forma al Sistema Nacional de Inteligencia, establece su estructura y funciones, prevé límites a dicha actividad, y crea la Secretaría Nacional de Inteligencia (SIN), organismo de inteligencia civil encargado de la coordinación técnica del Sistema y de la producción de inteligencia con medios propios de obtención de información en el ámbito externo e interno, dependiente directamente del Presidente de la República, creándose además una Dirección de Inteligencia Criminal (DIC) encargada de producir inteligencia sobre las actividades delictivas –a la cual la reglamentación de dicha ley, aprobada por Decreto n°2812 (2014), la integró a la SIN como una dirección de aquella- estableciendo un control judicial sobre el empleo de medios intrusivos de la privacidad, pero sin establecer otros controles específicos internos ni externos.

También existen países dónde se sancionan leyes que abarcan la actividad de inteligencia sin establecer controles externos específicos y es por ello por lo que omitimos incluirlos en la nómina relativa a la **institucionalización** de la actividad de inteligencia en Latinoamérica. Hoy, el rumbo hacia la institucionalización, vigoroso otrora, parece estar experimentando una pausa. Tal es el caso de Honduras donde la Ley Especial del Consejo de Seguridad y Defensa, mediante el decreto legislativo n°239 (2011), creó la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, como órgano encargado de la ejecución de las políticas del Consejo. En ese mismo sentido, la Ley

de Inteligencia Nacional contenida en el decreto legislativo n°222 (201) que ratificó la creación de la Dirección Nacional como organismo de inteligencia civil dependiente del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, al que la ley otorgó poderes muy significativos, sin control por parte de los órganos legislativo, ejecutivo ni judicial, creándose un Sistema de Inteligencia Nacional que incluye a organismos de inteligencia militares, policiales, y de inteligencia financiera. Una situación similar a Honduras sucede en El Salvador, ya que mediante el decreto legislativo n°554 (2001), relativo al Organismo de Inteligencia del Estado, no se incluye a los restantes organismos de inteligencia del país.

En el caso de Costa Rica, con el decreto legislativo n°7410 (1994) se crea la Ley General de la Policía, que contiene las disposiciones relativas a la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS), en forma sumaria y sin prever controles específicos; Uruguay determinó a través de la ley n°15848 (1986) la transformación del Servicio de Inteligencia de las Fuerzas Armadas en la Dirección General de Información para la Defensa, estableciendo su dependencia respecto del Ministerio de Defensa Nacional y modificando la misión del aludido organismo. El decreto n°405 (1999), de rango legislativo, en virtud de las facultades conferidas por la ley n°16736 cambió la denominación del aludido organismo por la de Dirección Nacional de Inteligencia de Estado (DINACIE), introduciendo modificaciones en su estructura organizativa y competencias; posee también la ley n°15749, modificatoria de la Ley Orgánica Policial, la cual ya había incluido a la Dirección Nacional de Información e Inteligencia (el servicio policial especializado dependiente directamente del Ministro del Interior) y se crea también, a través de la ley n°17930

(2005) de Presupuesto para los años 2005-2009, el cargo de Coordinador de los Servicios de Inteligencia del Estado, dependiente del Presidente de la República. Un nuevo y sutil cambio, más reciente, se produjo por medio de la ley nº19355 sobre Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones para el Período 2015-2019, transfiriéndose a la DINACIE del Ministerio de Defensa al Estado Mayor de la Defensa, cambiándose su denominación por Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica.

En medio de críticas al accionar de la DIS, ha sido remitido por el órgano ejecutivo al Congreso el Proyecto Expediente nº19346 (2014), por el que se propone la creación en su reemplazo de la Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional (DIEN), organismo de inteligencia estratégica, previéndose un control externo –débil a nuestro juicio- por el órgano ejecutivo, y límites a la actividad de inteligencia. Hasta el momento, tal proyecto no ha logrado sanción.

En el caso de Panamá, el decreto ley nº9 de 2008, que reorganizó el Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional y creó el Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad (SENIS), fue posteriormente derogado por la ley nº11 (2010), dictándose, el Decreto Ejecutivo 263 de marzo de 2010 a través del cual se creó el Consejo de Seguridad Nacional en sustitución del antiguo Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional, integrado el nuevo Consejo por sólo dos miembros, el Presidente de la Nación y el Ministro de la Presidencia, y en el que se recreó el antiguo organismo de inteligencia existente bajo dependencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo –sin los controles que tenía su predecesor- incluyéndose además normas semejantes en algunos aspectos a las que contenía decreto-ley 9 (2008) ya derogado.

Venezuela protagonizó dos frustradas tentativas de sanción de legislación en la materia (ley del Sistema Nacional de Inteligencia (2000) y la ley del Sistema Nacional de Inteligencia y Contrainteligencia (2008), que en un caso encontró oposición en las fuerzas armadas, mientras que en el segundo sus características, consideradas lesivas de los derechos individuales, determinaron críticas y reacciones que llevaron a su derogación. También dictó el decreto n°7453 (2010) a través del cual convirtió a la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP), organismo de inteligencia dotado de facultades policiales, a que dependiera del Ministerio del Interior, cuya reestructuración fuera dispuesta por el decreto n°6865 en 2009, en el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), bajo dependencia del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, cuyo objeto contenido -en el artículo 2- es: “[...] planificar, formular, dirigir, controlar y ejecutar políticas y acciones de inteligencia y contrainteligencia de carácter civil [...]”, que continúa poseyendo las facultades policiales que caracterizaban a su predecesor. Su reglamento orgánico fue aprobado con el decreto n°9446 en 2013.

Por otra parte, el decreto n°1605 (2015) conforma el Reglamento Orgánico de la Dirección General de Contrainteligencia Militar, organismo de contrainteligencia militar, cuya dependencia fue establecida, funcional y organizativamente al Presidente y administrativamente, al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, asignándosele el carácter de Organismo de Seguridad del Estado - artículo 1º- y se le asignaron las funciones características de un organismo de contrainteligencia militar, contribuir a la protección del Presidente y de altas personalidades que visiten el país -artículo 3º-

"[...] colaborar con otros órganos de la Defensa Integral de la Nación en el enfrentamiento de la actividad enemiga, a las diferentes modalidades de la delincuencia organizada y la corrupción -y- detectar e investigar a elementos desestabilizadores que atenten contra la Seguridad del Estado. Se puede citar también el prolongado trámite en el Congreso de la República Oriental del Uruguay de un proyecto de ley destinado a normar la actividad de inteligencia, estableciendo controles, que pese al impulso de que fuera objeto por parte del gobierno presidido por José Mujica, no fue impulsado hasta el momento por su sucesor (Isgleas, 2015).

En 2010 fue presentado en la República de Bolivia un conjunto de proyectos de ley referidos a defensa y seguridad, entre los que cabe destacar el relativo al Sistema de Inteligencia del Estado Plurinacional, que previó la creación de la Dirección de Inteligencia del Estado Plurinacional, como "Órgano Rector e Integrador de los Sistemas, especializado en la producción de Inteligencia Estratégica; requerida para la Seguridad, Defensa y Desarrollo Integral" -artículo 6º- previendo la fiscalización de las actividades de inteligencia a través de una comisión especial de la Asamblea Legislativa Plurinacional, contemplándose asimismo restricciones a la actividad de inteligencia tendientes a la protección de los derechos individuales, similares a las previstas en la ley nº25520 argentina. No han sido conocidas novedades posteriores de este anteproyecto. Desde el punto de vista de la transparencia, resulta innegable que en la gran mayoría de los países latinoamericanos el antiguo carácter secreto de la actividad de inteligencia ha sido sustituido por la instrumentación de los aspectos fundamentales de tal actividad en leyes, estableciéndose en muchos casos controles externos y límites a tal actividad. Tales

aspectos, indudablemente positivos desde el punto de vista aquí expuesto, deben ser considerados conjuntamente otros de carácter diverso, que habremos de considerar a continuación.

3.3 CARACTERÍSTICAS ACTUALES DE LA INTELIGENCIA LATINOAMERICANA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA TRANSPARENCIA⁸.

Pese al carácter positivo de la tendencia descripta precedentemente, los sistemas de inteligencia latinoamericanos presentan otras características no positivas desde el punto de vista de nuestro análisis. En la mayoría de los casos, los organismos de inteligencia latinoamericanos poseen competencias muy amplias y volcadas hacia el interior de los respectivos países, derivada en muchos casos de poseer, como herencia del Conflicto Este-Oeste, conceptos de seguridad de muy significativa amplitud (Ugarte, 2011). Asimismo, si bien en muchos casos se cuenta con controles externos de dicha actividad, preciso es reconocer que la eficacia de tales controles, hasta el momento, es muy relativa (Ugarte, 2012a).

Ese aspecto cobra particular importancia dada la tendencia existente en diversos países latinoamericanos, relativa al empleo de la actividad de inteligencia en la política coyuntural, para apoyar la posición gubernamental, circunstancia incompatible con toda mínima noción de profesionalización de tal actividad. En general, se presenta en organismos de inteligencia constituidos o derivados de otros constituidos durante el conflicto Este-Oeste.

⁸ Sobre este punto, recomendamos ampliar en nuestro reciente artículo, Ugarte, J. M. (2016). Actividad de Inteligencia en América Latina: Características, debilidades, perspectivas de futuro. *Revista de Política y Estrategia*, (nº127), 37-74, así como en nuestra obra Ugarte, J. M. (2012) *El Control Público de la Actividad de Inteligencia en América Latina*, Buenos Aires: Ediciones CICCUS.

Países como Chile, que construyó su actividad de inteligencia civil en democracia luego de la disolución de la *CNI* por el gobierno militar, aparecen como libres de esta problemática. Colombia, tras la disolución del *DAS* -organismo empleado con harta frecuencia en la política coyuntural colombiana, ejecutando actividades ilegales comprobadas por la justicia (Martínez, 2016) - por el gobierno encabezado por Juan Manuel Santos, y su sustitución por la actual *DNI*, parece haber mejorado sustancialmente sus estándares en ese aspecto, aunque surgieron inconvenientes desde el ámbito de la inteligencia militar (Ugarte, 2015a).

Perú, también reconstruyó su actividad de inteligencia civil tras disolver el Servicio de Inteligencia Nacional penetrado y utilizado políticamente por el gobierno del ingeniero Alberto Fujimori, realizando sucesivamente dos reformas: ley n°27479 y la más exitosa, ley n°28664. Tras varios años de buen funcionamiento, una nueva reforma -de alcances limitados- por el decreto legislativo n°1141 (2012) y una inadecuada gestión determinaron nuevos escándalos (Ugarte, 2015b) que determinaron investigaciones y una nueva ley de modificaciones, la ley n°30535 (2017) concebida para actuar sobre las causas de los aludidos sucesos.

En Argentina, múltiples denuncias de irregularidades en la actividad de inteligencia, provenientes tanto del gobierno como de la oposición, producidas a fines de 2014 y comienzos del 2015 determinaron la sanción de la ley n°27126 reformatoria de la ley n°25520 y la sustitución de la Secretaría de Inteligencia (SI) por la Agencia Federal de Inteligencia (AFI), sin que pudiera advertirse mejoras significativas en materia de controles. Asumido el actual gobierno presidido por el ingeniero Mauricio Macri, los designados como Director General y Subdirector General expusieron ante el Senado, que prestan acuerdo a sus designaciones,

prometiendo que habría **transparencia** en el manejo de la inteligencia (Stiuso, 2016).

Otro aspecto que suele gravitar en materia de transparencia es el control que en diversos países latinoamericanos ejercen las Fuerzas Armadas respecto de la actividad de inteligencia, que frecuentemente se traduce en una actividad de inteligencia dirigida hacia la propia sociedad, bien que, en este caso realizado en apoyo de los intereses de las respectivas instituciones, más que de un partido político determinado. Aquí es preciso destacar que la cuestión relativa a las relaciones civiles-militares continúa siendo una cuestión de importancia en América Latina, región donde aún los países que han alcanzado una mejor situación en la materia -Argentina y Chile- están lejos de la situación vigente en democracias consolidadas.

Como hemos señalado, durante la Guerra Fría, la actividad de inteligencia, tanto civil -no integrante de las estructuras castrenses- como militar, estaba en la generalidad de los países latinoamericanos bajo el control de las Fuerzas Armadas, consistiendo en un organismo de inteligencia civil bajo control militar, bajo dependencia de un Consejo de Seguridad Nacional o de Seguridad del Estado, y organismos de inteligencia militar en las fuerzas armadas, así como órganos de inteligencia en las instituciones policiales, dedicándose los organismos de inteligencia militar tanto a la defensa nacional como a la seguridad interior. Tal continúa siendo en lo fundamental la estructura de inteligencia en Bolivia⁹, país en el que desde la democracia no se han dictado normas en materia de inteligencia, a pesar del aludido anuncio de 2010 relativo a la creación del

⁹Con peculiaridades, como la existencia de órganos de inteligencia en el Ministerio del Interior -de naturaleza policial- y en la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico.

Sistema de Inteligencia del Estado Plurinacional, poseyendo el país la marca máxima en materia de opacidad en inteligencia (Corz, 2016). Similar -también en cuanto a opacidad- era la estructura de inteligencia en Ecuador, hasta la creación de la SENAIN y la sanción de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, que institucionalizó el carácter de agencia central del nuevo organismo de inteligencia y sus facultades respecto de los restantes integrantes del Sistema de Inteligencia ecuatoriano. Es, a grandes rasgos también la estructura de inteligencia de Honduras, creada por la Ley de Inteligencia Nacional.

En otros países latinoamericanos, la actividad de inteligencia continúa estando bajo control de las Fuerzas Armadas. En Brasil, la Agencia Brasileña de Inteligencia, agencia central del Sistema Brasileño de Inteligencia (SISBIN), forma parte del Gabinete de Seguridad Institucional, órgano dependiente directamente del Presidente de la República, que tiene a su cargo entre otras funciones, la coordinación de las actividades de inteligencia federal y de seguridad de la información, teniendo a su cargo, consiguientemente, la coordinación del SISBIN, constituyendo un cargo militar (Artículo 13, sección 2ª, ley nº9649), necesariamente desempeñado por un oficial general de las Fuerzas Armadas.¹⁰ Cabe destacar que dicho órgano ejerce la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

¹⁰Durante el desempeño de la expresidenta Dilma Rousseff en Brasil, la Medida Provisoria 696 de 2015 el decreto nº8579 de 2015 suprimieron el Gabinete de Seguridad Institucional, colocando a la ABIN y al SISBIN bajo jurisdicción de la Secretaría de Gobierno, a cargo de un ministro. No obstante, apenas destituida Rousseff, su sucesor Michel Temer restableció al referido Gabinete, a través de la Medida provisoria 726 de 2016 con las facultades que lo caracterizaran con anterioridad a su supresión.

Es el caso parcialmente de Uruguay, donde para el ya referido cargo de Coordinador de los Servicios de Inteligencia del Estado, la actual administración encabezada por el Presidente Tabaré Vázquez ha designado a un oficial militar en actividad (Resolución de la Presidencia de la República Oriental de Uruguay, 2016) habiendo cambiado como señaláramos la ubicación institucional, además de la denominación, de la antigua DINACIE, que pasó como hemos señalado, del Ministerio de Defensa, al Estado Mayor de la Defensa, con el nombre de Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica. Ello ocurre tras producirse el hallazgo de elementos que demostrarían la existencia de espionaje por parte de la DINACIE sobre políticos e integrantes de diversos sectores sociales (Blixen, 2016). También cuenta Uruguay con la Dirección General de Información e Inteligencia, organismo de inteligencia bajo conducción y con integración policial, bajo dependencia del Ministerio del Interior. En definitiva, parece haber quedado sin efecto la paciente labor de construcción de un proyecto de ley relativo a la implementación de un nuevo sistema de inteligencia, con un organismo de inteligencia civil ejerciendo la coordinación del sistema, estableciéndose un control externo legislativo, que se realizara durante la anterior administración. Parece evidente que la sutil oposición militar -ante la posibilidad de perder el control de la actividad de inteligencia- tanto en el caso uruguayo, como el de Bolivia, y como sucediera también en Venezuela con el proyecto de Ley del Sistema Nacional de Inteligencia en el año 2000, ha sido decisiva hasta el momento.

Otro aspecto que no favorece a la transparencia es la tendencia en algunos países latinoamericanos a confundir la actividad de inteligencia con la actividad policial. Un caso prototípico y por cierto peligroso ha

sido en Colombia, el del hoy fenecido DAS, que poseía amplias facultades de carácter policial y administrativas, de las que adecuadamente carece su sucesor. En Venezuela, el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) continúa poseyendo las facultades de carácter policial que poseía su antecesor, la DISIP, habiendo recibido cuestionamientos la actividad tanto de uno como del otro (Ugarte, 2012b). En otros países latinoamericanos, las leyes de inteligencia incluyen a las policías como miembros plenos de los respectivos sistemas de inteligencia. Es el caso –con peculiaridades en algunos casos– de: ley n°19.974 de Chile (2004), decreto legislativo n°1141 (2012) de Perú y sus predecesoras ley n°28.664 y ley n°27.479, ley estatutaria n°1621 (2013) y su predecesora la ley n°1288 de Colombia, ley de seguridad pública y del Estado de Ecuador, la ley de inteligencia nacional, el decreto legislativo n°211 (2012) de Honduras, ley n°919 de 2015 de Nicaragua, ley n°5241 de Paraguay –donde la SENAD (Secretaría Nacional Antidrogas) es establecida como miembro pleno del Sistema Nacional de Inteligencia (SINAI), haciéndose reserva no obstante, respecto de su órgano de inteligencia, de sus funciones específicas y de los deberes que le son propios de acuerdo con la legislación específica en la materia (artículo 19), creándose asimismo una Dirección de Inteligencia Criminal (DIC), que la reglamentación por decreto n°2812 (2014) incluyó dentro de la Secretaría de Inteligencia Nacional, como una dirección de aquélla.

Finalmente, resulta necesario referir aquí que, si bien las leyes sancionadas en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua y Perú han establecido controles externos específicos de la actividad de inteligencia, tales controles se caracterizan por poseer facultades muy limitadas para

el ejercicio del control. En algunos casos – específicamente Colombia, Chile, Ecuador, México- los órganos de control deben ejercer su función guiándose por fuentes indirectas, ante la imposibilidad de acceder a información clasificada. En otros casos, como los de Argentina y Brasil, dicho acceso está sujeto, en el primer caso, a la voluntad del órgano controlado, y en el segundo, a eventuales restricciones por parte de éste.

En los casos de las leyes sancionadas más recientemente, Honduras y Paraguay, no han sido creadas instancias de control externo. Lo mismo cabe decir de aquellos casos en los cuales no se ha sancionado aún una legislación orgánica en la materia, como son Bolivia, Uruguay, Venezuela, Panamá, El Salvador, Suriname y Guyana.

4. ANÁLISIS PARTICULARIZADO DE LA TRANSPARENCIA EN PAÍSES DE LA REGIÓN

El análisis que efectuaremos a continuación incluye a aquellos países que, habiendo institucionalizado sus sistemas de inteligencia en la manera de que hemos dado cuenta precedentemente, poseen controles externos, y a los que por ello consideramos más caracterizados en esta materia, más allá de las limitaciones que describiremos.

4.1 ARGENTINA

En el caso argentino, cabe señalar que existe amplio y fácil acceso a la normativa aplicable. Hasta hace pocos meses, el Sistema de Inteligencia Nacional argentino exhibía una notable opacidad. No existía mecanismo alguno para brindar información oficial a su respecto. Se debe señalar no obstante que el 19 de setiembre de 2016, la Agencia Federal de Inteligencia (AFI) anunció la iniciación de un proceso de cambio tendiente a generar transparencia y profesionalizar al organismo.

Entre los aspectos más destacados, cabe señalar la construcción de un sitio web que desde septiembre de 2016 brinda información básica objetiva sobre la AFI, el Sistema de Inteligencia Nacional y los órganos y organismos que lo integran, la Escuela Nacional de Inteligencia (ENI) y sobre el control legislativo del Sistema.

Entre otras medidas destinadas a brindar transparencia al Sistema, se anunció la creación, dentro de la AFI, una Dirección de Asuntos Internos, para asegurar la legalidad de los procedimientos de los agentes de inteligencia y sancionar a quienes la quebrantaran, así como la decisión de la AFI de presentarse en todos los casos ante la Justicia en caso de existir acusaciones que imputaran procedimientos ilícitos a la Agencia o a cualquiera de sus agentes, a fin de que el Tribunal investigara la real ocurrencia de los hechos.

Cabe destacar, sin embargo, que no existe hasta el momento información pública acerca de los aspectos en los cuales el Sistema centra su accionar, ni sobre los resultados alcanzados, ni sobre las acciones de control adoptadas por la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia, a cuyo cargo se encuentra el control legislativo del Sistema.

4.2 BRASIL

Brasil se caracteriza tradicionalmente por poseer un muy buen sistema de información pública relativo a normas jurídicas. Por otra parte, a través del sitio web de la ABIN brinda información acerca del organismo y del Sistema Brasileño de Inteligencia (SISBIN) en cantidad y profundidad claramente superiores a su vecino del sudoeste. Incluye el acceso por Internet a ejemplares de la Revista Brasileña de Inteligencia, así como a cinco volúmenes de legislación y actos administrativos relativos a la actividad de inteligencia. Se informa, asimismo, sobre la actual estructura de la

ABIN, sobre la localización de la sede y de las delegaciones en el interior del país (Superintendencias), sobre el plan de carrera y cargos vigente en el área de inteligencia, sobre el perfil profesional del personal, y sobre los concursos públicos realizados para la incorporación de personal. También, sobre los aspectos fundamentales (Referenciales Estratégicos y Mapa Estratégico) del Plan Estratégico 2017-2021 del organismo; sobre la composición, organización y evolución del SISBIN;

Entre los programas de la ABIN informados por el sitio, se cuenta el denominado Universidad e Inteligencia (UNINT), destinado a sensibilizar a la comunidad académica brasileña, respecto de la necesidad de proteger adecuadamente el conocimiento científico de interés estratégico. Además, se publica íntegramente en el sitio el texto de la Política Nacional de Inteligencia. Aunque este documento tiene carácter público, constituyendo anexo del decreto nº9793 (2016), y está obviamente concebido en términos muy generales, resulta de interés para el habitante de Brasil y para toda persona interesada en ese país, conocer los objetivos fundamentales de la actividad de inteligencia en aquél. Cabe señalar que la ABIN ha organizado eventos académicos, en colaboración con otros órganos estatales, como el Congreso y especialmente la Comisión Mixta de Control de la Actividad de Inteligencia (CCAI). En dos de ellos quien suscribe ha tenido el placer de participar como panelista, tales como "Actividades de Inteligencia en Brasil: contribuciones a la soberanía y a la democracia" llevado a cabo en Brasilia los días 6 y 7 de noviembre de 2002 y "La actividad de inteligencia y los desafíos contemporáneos" realizado el 1 y 2 de diciembre de 2005 también en la capital brasileña.

Preciso es además efectuar una breve referencia a la CCAI. Durante varios años esta Comisión publicó puntualmente en su sitio las actas de sus reuniones, excepción hecha del tratamiento de materias clasificadas, oportunidad en la cual se declaraban secretas. Un cambio en el reglamento de la Comisión determinó el fin de esta práctica, sustituida parcialmente por la publicación de compendios anuales de las actividades públicas de la Comisión, durante los años 2013, 2014 y 2015. Continúa publicándose de las reuniones, la fecha, objeto, legisladores y funcionarios presentes, así como la indicación relativa a que se llevó a cabo.

4.3 CHILE

Chile ha contado tradicionalmente con un excelente sistema de acceso a sus normas legales y reglamentarias. Respecto a su Sistema de Inteligencia del Estado y a su organismo civil fundamental de inteligencia, la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI), fuerza es reconocer que se carece de un sitio web en Internet que brinde información oficial al respecto, aunque en el sitio Gobierno Transparente, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del cual depende la ANI, brinda información básica sobre la legislación, funciones, competencias, y ejecución presupuestaria. Respecto de la Comisión de Control del Sistema de Inteligencia del Estado, que forma parte de la Cámara de Diputados de Chile, se brinda información sobre sus integrantes, la convocatoria a reuniones, y si éstas fueron celebradas o no, sin existir indicación alguna sobre temas tratados ni funcionarios presentes (con la sola excepción de los miembros de la Comisión).

Pese a tratarse la ANI chilena de un organismo con competencias cuidadosamente limitadas por la ley nº19974 de su creación, y el sistema de inteligencia chileno, uno de los muy pocos en América Latina que

no han sido objeto de denuncias públicas por su desempeño, no queda sino concluir que no nos encontramos ante un sistema de inteligencia con vocación de transparencia.

4.4 COLOMBIA

No existe mayor dificultad en localizar las normas jurídicas que rigen la actividad de inteligencia en Colombia, aunque la búsqueda no tenga la sencillez que existe en los casos precedentemente analizados. En cambio, no se brinda información pública respecto de las actividades de inteligencia en dicho país. Aunque la Dirección Nacional de Inteligencia, nuevo organismo de inteligencia civil creado por el Decreto (de rango legal) nº4179 del 3 de diciembre de 2011 en reemplazo del justamente criticado DAS, privado de las competencias policiales y administrativas que poseía su antecesor y dotado de un órgano de control interno, representó en sí un amplio avance hacia la transparencia, lo cierto es que cuando quien suscribe trató de ingresar al sitio web oficial del organismo, se encontró con un rechazo por razones de seguridad.

Aunque quien suscribe es ampliamente partidario de adecuadas medidas de contrainteligencia y de seguridad de la información en un organismo de inteligencia, bloquear el acceso eventualmente a consultantes del exterior (suponiendo que tal fuera el criterio) en un sitio web oficial no aparece como una medida adecuada, precisamente porque poseer uno es, en este caso, una medida de transparencia, y brindar información básica debiera constituir su objetivo fundamental.¹¹

Cabe de todos modos celebrar la supresión del DAS y su sustitución por la DNI, que ha implicado sustituir a

¹¹Cabe destacar que intente acceder con distintas computadoras y utilizando a diversos proveedores de Internet, sin resultado

un organismo que se caracterizaba por la posesión de muy amplias competencias en materia de inteligencia exterior, interior y contrainteligencia, así como competencias muy amplias y escasamente determinadas, con relación a la seguridad nacional, y atribuciones para participar en la contrainteligencia, dirigir la producción de inteligencia estratégica, participar en el desarrollo de las políticas estatales en materias de seguridad y migratoria, facultades y funciones policiales, que incluían la actuación como policía judicial, el control migratorio y el registro de identificación de extranjeros, los registros delictivos y de identificación, la expedición de certificados judiciales, y la actuación como Oficina Central Nacional de INTERPOL, entre otros aspectos, y cuyo sistemático empleo en operaciones ilegales en apoyo de la política partidaria del partido de gobierno y de los paramilitares condujo a largas penas de prisión a dos de sus directores (entre otros funcionarios), por un organismo de inteligencia sin facultades administrativas ni policiales, integrado por gente escogida -sin incorporar automáticamente a los antiguos integrantes del disuelto DAS-, que cuenta como órgano de control interno con un Inspector designado y removido por el Presidente de la República y no dependiente del director del organismo (mediante el decreto legislativo 4179 en 2011).

En otro orden de ideas, cabe señalar que el órgano superior del sistema de inteligencia colombiano es la Junta de Inteligencia Conjunta, que conforme al artículo 12 de la Ley Estatutaria n°1621 (2013) es presidida por el Ministro de Defensa o el miembro civil de la Junta que indique el presidente de la República. La aludida Junta está constituida por el Ministro de Defensa Nacional – quien ordinariamente la preside- el Alto Asesor para la Seguridad Nacional, el Viceministro de Defensa, el Jefe

de Inteligencia Conjunta, los Jefes de Inteligencia de las tres Fuerzas Armadas, el Director de Inteligencia Policial (Policía Nacional), el Director de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) y el Director General de la Dirección Nacional de Inteligencia, pudiendo asistir a las reuniones el Comandante General de las Fuerzas Militares, el Director de la Policía Nacional y los Comandantes de Fuerza, cuando lo consideren necesario.

Conforme al artículo 13, constituyen funciones de la Junta la de elaborar estimaciones, informes y análisis de inteligencia y contrainteligencia para el Gobierno Nacional, particularmente en el marco del Consejo de Seguridad Nacional, así como la elaboración del Plan Nacional de Inteligencia siguiendo los requerimientos y prioridades establecidos por el Presidente de la Republica, coordinar tareas de obtención de información entre los distintos organismos, y establecer los protocolos de intercambio de información entre estos. Teniendo en cuenta que el aludido órgano constituye en definitiva el máximo órgano de inteligencia colombiano, hemos procurado localizar declaraciones públicas de política, lineamientos generales u otras expresiones relativas a los propósitos gubernamentales en materia de inteligencia, sin conseguirlo.

Existen no obstante declaraciones de carácter general emitidas por organismos de inteligencia colombianos, tales como Inteligencia de Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea, e información algo más amplia, que incluye la misión, en el caso de la Dirección de Inteligencia Policial –DIPOL, de la Policía Nacional de Colombia, órgano del que existe información relativamente abundante en las publicaciones de la institución que integra, así como en Internet. De todos modos, se trata en definitiva de información

exclusivamente relativa a uno de los órganos de inteligencia de Colombia.

En consecuencia, y sin negar el sustantivo avance hacia la transparencia que ha significado la disolución del DAS, fuerza es concluir que aún la transparencia no constituye el aspecto más señalado de la inteligencia colombiana.

4.5 ECUADOR

La inteligencia ecuatoriana se caracterizaba por su opacidad, poseyendo las características propias de los sistemas de inteligencia latinoamericanos de la Guerra Fría hasta la reforma del año 2009, en cuyo marco se dictó el decreto n°1768 de creación de la Secretaría Nacional de Inteligencia (SENAIN), con facultades de planificación, coordinación, supervisión, ejecución y control a nivel estratégico y operacional, de los niveles de coordinación política y técnico operativo conformados por los Subsistemas de Inteligencia Militar e Inteligencia Policial, la Unidad de Gestión de Seguridad Interna de la Presidencia de la República y otras fuentes de inteligencia que se crearan en el futuro (artículo 5), estableciendo su dependencia respecto del Ministro Coordinador de Seguridad Externa e Interna, Posteriormente se sancionó la Ley de Seguridad Pública y del Estado, que derogó la Ley de Seguridad Nacional y cuyo capítulo IV detalla las funciones y facultades fundamentales de la SENAIN, organismo de inteligencia, con facultades de elaboración conforme a los lineamientos y objetivos fijados por el Presidente de la República para su aprobación por parte de éste del Plan Nacional de Inteligencia, que establece las metas a cumplir en materia de inteligencia y los mecanismos de coordinación existentes entre los organismos que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia; de coordinación, articulación e integración de las actividades y funcionamiento de los organismos

policiales y militares integrantes del referido Sistema; constituyendo además un organismo de inteligencia que obtiene información por medios propios. Sus funciones incluyen la elaboración de inteligencia estratégica con destino fundamental al presidente de la República al Ministro Coordinador de Seguridad Externa e Interna, y al Consejo de Seguridad Pública y del Estado, a través de este último funcionario.

Desde su creación, la SENAIN exhibió una tendencia hacia la transparencia materializada en la publicación de información en su sitio web que incluía normativa, objetivos fundamentales, mecanismos de reclutamiento, y actividades académicas. En este último aspecto, cabe destacar la realización de seminarios internacionales que incluyeron participantes de diversos países como España, Estados Unidos de América, Israel y distintos países latinoamericanos, participando de varios de ellos quien suscribe, exhibiéndose una clara búsqueda de perfeccionamiento técnico.

Actualmente, el sitio de la SENAIN ofrece información relativa a conceptos de seguridad, características del personal de inteligencia, misión, visión y objetivos del organismo, estrategias empleadas por el organismo para alcanzar los objetivos fijados, órganos y organismos integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia, Estatuto por procesos que regula el funcionamiento del organismo, el Código de Ética vigente en él, puestos que comprende la estructura del Organismo, unidades orgánicas que integran dicha estructura, metas y objetivos de las unidades administrativas que lo integran, organigrama del Organismo, principales reglamentos que se aplican en él, y remuneraciones que perciben sus integrantes.

Si bien sería deseable un documento oficial que explicara a grandes rasgos cuáles son los objetivos fundamentales de inteligencia del Organismo o, por

decirlo de otro modo, en qué aspectos centra su accionar, parece razonable en el contexto latinoamericano el esfuerzo por la transparencia desarrollado por la SENAIN. Como sucede en otros países latinoamericanos e incluso en otras regiones del mundo, los esfuerzos por la transparencia corresponden exclusivamente al organismo civil de inteligencia cabeza del Sistema –en otras regiones, generalmente al Gobierno o ministerio competente- no existiendo manifestaciones en organismos de inteligencia militares u órganos policiales.

4.6 GUATEMALA

Tras una ardua lucha por aplicación de la estructura de inteligencia propuesta en los Acuerdos de Paz celebrados entre la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) y el Gobierno de Guatemala, sucesivamente los decretos legislativos n°71 (2005) de creación de la Dirección General de Inteligencia Civil (DIGICI), organismo de inteligencia criminal, y el n°18 (2008) Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, dieron forma a un sistema de inteligencia otrora formado por dos organismos de inteligencia militar, y actualmente compuesto por un organismo de inteligencia militar, un organismo de inteligencia criminal, y un organismo de inteligencia estratégica de carácter civil, que dirige el sistema, produciendo además información con medios propios.

Con relación a la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado (SIE), Organismo coordinador del Sistema Nacional de Inteligencia, (artículo 24 de la Ley Marco), es preciso señalar que hace un moderado esfuerzo por la transparencia publicando en su sitio web en términos muy generales la misión y la visión del organismo, un gráfico indicando los procesos requeridos para la producción de inteligencia estratégica, una breve descripción de la naturaleza y función de la SIE, una

extensa biografía de su titular; una descripción del concepto de inteligencia estratégica, algunos informes emitidos por el titular de la Secretaría, y algunos elementos similares. Mientras serían deseables las normas aplicables –las fundamentales son de fácil obtención por Internet- y sobre todo una descripción de cuáles son los aspectos que concentran en mayor grado la actividad del Organismo, el sitio web constituye una mínima aproximación al concepto de transparencia en inteligencia que, como hemos visto, no está presente en todas partes.

Sin perjuicio de ello, las páginas 37 y 38 del Plan Estratégico de Seguridad de la Nación 2016-2020 proporcionan algunos elementos adicionales respecto de las funciones cumplidas por la SIE.

4.7 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

México cuenta con un sistema de inteligencia atípico por el alto grado de autonomía que tienen sus integrantes –en particular, los organismos de inteligencia militares, debiendo tenerse en cuenta que el país no posee un ministerio de Defensa y que cuenta exclusivamente con dos secretarías militares, SEDENA y SEDEMAR- así como el alto grado de autonomía que poseen las Fuerzas Armada mexicanas, y la ausencia de una autoridad de conducción del Sistema que no sea en definitiva el Presidente de la Nación. No obstante, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN), organismo civil de inteligencia fundamental mexicano, posee cierta mínima autoridad de coordinación, emanada del Reglamento para la Coordinación de Acciones Ejecutivas en Materia de Seguridad Nacional (Diario Oficial de la Federación, 29 de noviembre de 2006) sin perjuicio de la autonomía de las instancias que constituye una de las características fundamentales del sistema de inteligencia mexicano. En ese aspecto,

México se suma a Colombia y Venezuela en cuanto a contar con sistemas de inteligencia con alto grado de autonomía por parte de sus miembros, situación que refleja a su vez el alto grado de autonomía de sus fuerzas armadas.

El CISEN fue caracterizado por su utilización en la política coyuntural en apoyo del partido de gobierno, como sucediera en mucho mayor grado con su antecesor Dirección Federal de Seguridad, organismo de inteligencia con facultades policiales que constituyera un verdadero brazo de acción clandestina usufructuado por diversos gobiernos mexicanos. En los últimos años el CISEN inició acciones destinada a fortalecer su profesionalización y la capacitación de su personal.

También en materia de transparencia, cabe señalar que el organismo cuenta con un sitio web que incluye, curiosamente, referencias a diversas y conocidas publicaciones de autores, mayoritariamente estadounidenses, que versan sobre técnicas de análisis, detallándose además los mecanismos de control con que cuenta el Organismo en las tres ramas del Estado. En este aspecto, debe señalarse que el control externo vigente en México, representado por la Comisión Bicameral prevista en el artículo 56 de la ley de seguridad nacional mexicana, se caracteriza por deber cumplir su tarea en base a fuentes secundarias, no teniendo acceso a materias clasificadas, a lo que debe sumarse la magnitud de su cometido –todos los aspectos relativos a la seguridad nacional, no sólo la actividad de inteligencia, y sus reducidas dimensiones, factores todos que conspiran contra su eficacia.

El sitio contiene algunas definiciones básicas sobre inteligencia, contrainteligencia, y ciclo de la inteligencia, así como sobre seguridad nacional –con citas de la Ley de Seguridad Nacional del 2005 mexicana, incluyendo

el amplio concepto de seguridad nacional contenido en la referida ley. También puede hallarse, bajo el título Marco Normativo, la posibilidad de acceso, por aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública mexicana a múltiples normas vinculadas con el Organismo.

Como en otros casos, hubiera resultado de interés conocer cuáles son los objetivos generales de inteligencia o las áreas a las cuales el organismo enfoca prioritariamente su accionar. El CISEN ha organizado seminarios internacionales a los cuales ha invitado a especialistas de países como el Reino Unido, Estados Unidos de América, el Reino de España, y de países latinoamericanos, entre quienes se ha encontrado en ocasiones quien suscribe estas páginas.

Finalmente, encuentro de interés a la cuestión en examen el fallo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de Estados Unidos Mexicanos, en la causa Recurso de Revisión en Materia de Seguridad Nacional Previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública nº1 (2016), en la cual el Consejero Jurídico del Estado Federal dedujo recurso de revisión contra la Resolución dictada por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión RDA 2149 (2016? planteado por el solicitante de acceso a la información Red de Derechos Digitales contra la decisión del CISEN de no brindar respuesta al inciso d) de la solicitud de acceso a la información presentada por el aludido ente, en el que se requería que informara "¿Cuántas personas o dispositivos fueron intervenidos en sus comunicaciones privadas por parte de esta dependencia en el año 2014?". El Instituto planteó que el requerimiento del particular estaba orientado a obtener información de carácter estadístico, y que la información estadística era

de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encontrara vinculada.

La representación judicial del Estado planteó, en síntesis, que la resolución dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ponía en peligro la seguridad nacional al violar la reserva de información relacionada con intervención de comunicaciones privadas prevista en los artículos 37, 42, 47 y 48 de la Ley de Seguridad Nacional. Frente a ello, la Corte expresó, en síntesis

“[...]que este Tribunal considera que resulta infundado el recurso hecho valer por el Consejero Jurídico y que si bien no toda información numérica relacionada con las actividades del Centro de Investigación y Seguridad Nacional es información pública frente a la Ley de Seguridad Nacional, lo cierto es que a la que se refiere la pregunta d) que analiza la resolución recurrida del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información no lo es, y que aun no siendo un elemento observable o expreso de las distintas fases del propio procedimiento establecido en la Ley de Seguridad Nacional, no se estaría haciendo pública información reservada relacionada con las actividades materiales, procesos, métodos o tecnologías utilizadas por el Centro, ni del producto o material de ejecución de una intervención, por lo que esta información no se encuentra dentro de lo que la Ley de Seguridad Nacional determina como reservado, aplicando específicamente sus artículos 37, 42, 47 y 48[...].”

4.8 PERÚ

La historia de la actividad de inteligencia en Perú se ha caracterizado por altibajos en el aspecto más crítico de la actividad de inteligencia en América Latina: el empleo de dicha actividad en la política coyuntural del país, en apoyo del partido de gobierno. También la historia peruana en materia de inteligencia ha mostrado dificultades en otra cuestión crítica en la región: las dificultades en el desarrollo de una actividad de inteligencia civil, no comprendida en la estructura de las Fuerzas Armadas, ni dirigida por éstas. En el primer aspecto, el empleo de la actividad de inteligencia en la política interna alcanzó niveles críticos durante la gestión del ingeniero Alberto Fujimori, con base en a la actuación del ex capitán Vladimiro Montesinos, lo que llevó en las postrimerías del gobierno del primero, a la desactivación del Servicio de Inteligencia Nacional, organismo civil de inteligencia creado en 1960, y, posteriormente, a la primera tentativa de reforma del Sistema Nacional de Inteligencia (SINA) a través de la sanción de la ley n°27479 y la creación del Consejo Nacional de Inteligencia (CNI) y de la Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica (DINIE), estableciéndose un control legislativo externo de la actividad.

El fracaso de esta reforma -en una época en la que menudearon interceptaciones ilegales de comunicaciones, fugas de información y otras actividades ilegales- dio lugar a la sanción de la ley n°28664 y a la creación de la actual Dirección Nacional de Inteligencia (DINI), con conceptos de inteligencia más precisos, y perfeccionándose los controles, mejorando sensiblemente la situación, disminuyendo drásticamente las denuncias de irregularidades (Gómez de la Torre, 2013).

No obstante, la asunción del presidente Ollanta Humala dio lugar a la sanción del decreto legislativo n°1141

(2012), que estableció conceptos más amplios e imprecisos para la actividad de inteligencia, suprimiendo los límites que establecía su predecesora, estableciendo la obligación de informar al Sistema Nacional de Inteligencia a toda persona natural o jurídica, creándose además un Módulo de Inteligencia Operativa, sumándose a la DINI inteligencia militar y policial.

El resultado fue el súbito recrudecimiento de actividades ilegales de inteligencia -sobre todo hacia fines de 2014- que incluyeron vigilancia y seguimiento a políticos de la oposición y del propio gobierno -incluyendo a la vicepresidenta, Marisol Espinoza- así como a empresarios (Ugarte, 2015).

Las aludidas circunstancias dieron lugar a la destitución por parte del Congreso de la Presidenta del Consejo de Ministros, Ana Jara, de quien dependía administrativamente la DINI, a que se dispusiera el cese de actividades en el Organismo, a que se produjera una investigación y dictámenes diversos de mayoría y minoría en la Comisión de Inteligencia del Congreso, y al dictado del Decreto 013-2015-PCM que declaró en estado de reorganización a la DINI, creándose una Comisión Reorganizadora de Alto Nivel, para proponer las normas que fueran necesarias para su reorganización, promover su profesionalización y racionalización.

Finalmente, a través de la ley nº30535 la DINI retornó a su carácter original de organismo de inteligencia estratégica y de conducción y coordinación del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA), abandonando las tareas de inteligencia táctica y operativa que dieran lugar a la situación antes descrita, quedando no obstante cierto interrogante respecto al alcance de las capacidades que en materia de producción de inteligencia tendría, luego del nuevo cambio.

Entendemos que lo expuesto es estrictamente atinente a la cuestión en análisis, por cuanto si bien fue grave la situación antes descrita, también es destacable la capacidad de reacción de la sociedad peruana frente a ella y la importancia de las medidas adoptadas para superarla, siendo de notar que situaciones de similar gravedad en otros países latinoamericanos no han evidenciado una capacidad de respuesta comparable por parte de las instituciones de la República. También se evidenció que el control externo legislativo peruano sobre inteligencia, pese a sus limitaciones, resulta ser el más eficaz de América Latina.

En otros aspectos relativos a la transparencia, debe destacarse que en Perú existen vías relativamente sencillas y eficaces para el acceso a la normativa en materia de inteligencia. El organismo cabeza del sistema, la ya referida DINI, posee un sitio web con una buena síntesis histórica de la evolución del SINA, definiciones básicas en materia de inteligencia, descripción de los componentes del SINA, estructura orgánica, misión, visión y funciones de la DINI, detalle de las conferencias y seminarios dictados en el Organismo, de los convenios que tiene suscriptos con otras entidades estatales, capacitación externa recibida por el Organismo, y un detalle de las resoluciones más importantes dictadas por el Organismo.

Respecto del órgano de control externo legislativo, cabe señalar que, en Perú, la Comisión de Inteligencia es una Comisión Ordinaria del Congreso. Si bien se publica la fecha, hora y lugar de reunión, no se incluyen la agenda ni las temáticas de las reuniones, ni su desarrollo.

5. CONCLUSIONES

La transparencia en materia de inteligencia constituye un imperativo relativamente nuevo en una materia que tradicionalmente revistió una opacidad virtualmente

absoluta. Surgió del progresivo desarrollo y difusión del sistema democrático y republicano y de los derechos humanos en el mundo, que progresivamente imponen que toda actividad estatal está sujeta al escrutinio de los representantes del pueblo y también de los propios gobernados que contribuyen a sustentarla, y que toda actividad realizada por el Estado debe procurar y obtener el apoyo de la ciudadanía para obtener del órgano legislativo los fondos que la sustenten y la colaboración de los habitantes.

En Estados Unidos de América, un conjunto de circunstancias muy poco transparentes reveladas por el ex contratista de la *NSA* y de la *CIA* Edward Snowden y el carácter perjudicial de tales revelaciones para la cooperación internacional en inteligencia, al revelarse actividad de espionaje sobre países aliados -aspecto esencialmente poco novedoso, pero que resultó impactante por su extensión y por las capacidades que reveló- motivaron una algo súbita pero beneficiosa tendencia hacia la transparencia, materializada en normas, creación de órganos y de instancias para incrementar el conocimiento y el reconocimiento público de la actividad de inteligencia, y para asegurar, tanto a personas estadounidenses como a extranjeros, que dicha actividad se llevaría a cabo conforme a las normas legales, con respeto de los derechos individuales de propios y extraños, y respetando los compromisos de alianza y cooperación contraídos.

En otros países, aunque no se registró un surgimiento de la transparencia comparable al acaecido en Estados Unidos, si viene advirtiéndose desde hace tiempo el propósito de incrementar el conocimiento público respecto de la actividad de inteligencia y de perfeccionar los controles de que tal actividad es objeto. En América Latina, la actividad de inteligencia adquirió durante la Guerra Fría una connotación negativa por su

habitual enfoque en la propia población, su condición de instrumento en muchos casos de dictaduras militares, su falta de límites y de controles, y su opacidad absoluta. Tras la democratización de la región, surgió una clara tendencia hacia la institucionalización de la actividad en leyes de carácter público, generalmente con límites y controles, sin que ello representara en la generalidad de los casos que tal actividad tuviera características similares a la de aquellos países que han sabido armonizar la vigencia de los derechos individuales de sus habitantes con la eficiencia y eficacia en materia de inteligencia.

Pese a las limitaciones existentes -de las cuales la más peligrosa es la dedicación de la actividad de inteligencia en algunos países de la región a la política coyuntural en apoyo del partido de gobierno- la transparencia en inteligencia avanza lentamente en América Latina, advirtiéndose medidas, cautas en la mayoría de los casos, por poner en conocimiento de los habitantes los aspectos fundamentales de la actividad de inteligencia que realizan, aunque muy raramente se informa acerca de los objetivos de la actividad y las amenazas sobre las que se concentra.

No es posible cerrar este análisis sin mencionar y reconocer al más eficaz mecanismo de transparencia con que cuenta la actividad de inteligencia en América Latina: la acción valiente, esforzada y a menudo con conocimiento básico de la temática de la prensa, a lo que deben agregarse los autores que desde el ámbito científico y periodístico trabajan diariamente para llevar al público el necesario conocimiento sobre esa actividad, preservando el necesario secreto sobre actividades, fuentes y métodos.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Blixen, S. (6 de septiembre de 2016) Ejército se desmarca del espía Castiglioni: Un hecho 'grave'. *La República*. Recuperado de: <https://www.republica.com.uy/ejercito-se-desmarca-del-espia-castiglioni-hecho-grave/>
- Corz, C. (1 de marzo de 2016) Quintana anuncia creación de agencia de inteligencia para evitar escenarios como el desatado por Valverde. *La Razón*. Recuperado de: http://www.la-razon.com/nacional/Quintana-inteligencia-escenarios-desatado-Valverde_0_2445955439.html
- Gleenwald, G. (6 de junio de 2013) NSA collecting pone records of millions of Verizon customers daily. *The Guardian*. Recuperado de: <https://www.theguardian.com/world/2013/jun/06/nsa-phone-records-verizon-court-order>
- Gómez de la Torre Rotta, A. (2013) Documento 1: Política y Legislación de Inteligencia en el Perú e Iberoamérica: Tendencias y Perspectivas. Perú: Instituto de Estudios Internacionales.
- Isgleas, D. (8 de noviembre de 2015). La inteligencia entre las sombras – Cuatro años de trabajo en una ley a la basura. *El País*. Recuperado de: <http://www.elpais.com.uy/informacion/inteligencia-sombras.html>
- Martínez, J. F. (2016) *Chuzadas, Ocho años de espionaje y barbarie*. Bogotá: Ediciones B.
- Muñoz, C. (6 de diciembre de 2013). GOP's Amash: Clapper should resign. *The Hill*. Recuperado de: <https://thehill.com/policy/defense/305031-rep-amash-calls-for-dni-clapper-to-resign>
- S/A. (2 de Agosto de 2016). Uturbey defendió las polémicas designaciones en la AFI: "No estamos ante la vieja SIDE". *La Nación*. Recuperado de:

<https://www.lanacion.com.ar/politica/urtubey-defendio-las-designaciones-de-arribas-y-majdalani-en-la-afi-no-estamos-ante-la-vieja-side-nid1924690>

S/A. (24 de octubre de 2013). Europe Furious Over US Spying Allegations. *Spiegel*. Recuperado de: <https://www.spiegel.de/international/world/angry-european-and-german-reactions-to-merkel-us-phone-spying-scandal-a-929725.html>

S/A. (27 de octubre de 2013). The NSA's Secret Spy Hub in Berlin. *Spiegel*. Recuperado de: <https://www.spiegel.de/international/germany/c-over-story-how-nsa-spied-on-merkel-cell-phone-from-berlin-embassy-a-930205.html>

S/A. (6 de marzo de 2019). La NSA habría cerrado el programa de espionaje telefónico desvelado por Snowden. *RTNews*. Recuperado de: <https://actualidad.rt.com/actualidad/307719-nsa-cerrar-programa-espionaje-telefonico-snowden>

Ugarte, J.M. (2011). *Los conceptos jurídicos y políticos de la seguridad y la defensa*. Buenos Aires: Editorial Académica Española

_____ (2012) *El Control Público de la Actividad de Inteligencia en América Latina*, Buenos Aires: Ediciones CICCUS.

_____ (2015a). ¿En qué falla la inteligencia latinoamericana? *Boletín Democracia, Seguridad y Defensa*, (63).

_____ (2015b). Los grandes errores de la inteligencia latinoamericana. *Boletín Democracia, Seguridad y Defensa* (64).